

25432 *CORRECCION de errores de la Orden de 24 de julio de 1981 por la que se modifican los precios de venta al público de determinados productos petrolíferos en el ámbito del monopolio de petróleos.*

Advertido error en el texto demitido para su inserción de la Orden mencionada, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 177, de 25 de julio de 1981, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 17023, apartado 1.3, séptima línea, donde dice: «Herramientas neumáticas ... 194 pesetas por kg.», debe decir: «Herramientas neumáticas ... 140 pesetas por kg.».

M^o DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

25433 *ORDEN de 23 de octubre de 1981 por la que se desarrolla la estructura orgánica del Instituto Español de Emigración.*

Excelentísimo e ilustrísimo señores:

El Real Decreto 1629/1981, de 3 de julio, modificó la estructura orgánica y funcional del Instituto Español de Emigración, lo que hace necesario proceder al desarrollo de la nueva estructura fijada en el Real Decreto citado.

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General del Instituto Español de Emigración, previo informe del Ministerio de Hacienda, y con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, he tenido a bien disponer:

Artículo 1. La estructura orgánica del Instituto Español de Emigración será la que se establece en la presente Orden ministerial, en desarrollo de lo dispuesto en el Real Decreto 1629/1981, de 3 de julio.

Art. 2. La Subdirección General de Emigración y Participación estará integrada por las siguientes Unidades:

2.1. Servicio de Acción Social, con las Secciones de:

2.1.1. Asistencia Social a Emigrantes, con cuatro Negociados.

2.1.2. Asistencia al Retornado, con dos Negociados.

2.2. Servicio de Participación, con las Secciones de:

2.2.1. Estadísticas y Censo de Emigrantes, con dos Negociados.

2.2.2. Entidades Colectivas, con dos Negociados.

Art. 3. La Subdirección General de Promoción Educativa y Cultural estará integrada por las siguientes Unidades:

3.1. Servicio de Promoción Educativa, con las Secciones de:

3.1.1. Coordinación Educativa, con un Negociado.

3.1.2. Asistencia Educativa, con tres Negociados.

3.2. Servicio de Casas de España y Acción Cultural con las Secciones de:

3.2.1. Sección de Acción Cultural, con un Negociado.

3.2.2. Sección de Casas de España, con un Negociado.

Art. 4. La Secretaría General estará integrada por las siguientes Unidades:

4.1. Vicesecretaría de Administración, con las Secciones de:

4.1.1. Personal, con dos Negociados.

4.1.2. Gestión Económica, con cuatro Negociados.

4.1.3. Habilitación y Pagaduría, con dos Negociados.

4.1.4. Asuntos Generales, con tres Negociados.

4.2. Vicesecretaría de Movimientos Migratorios y Cooperación Social, con las Secciones de:

4.2.1. Emigración Continental, con tres Negociados.

4.2.2. Emigración Ultramar, con cuatro Negociados.

Art. 5. Dependerá directamente de la Dirección General del Instituto el Gabinete Técnico, con nivel orgánico de Servicio. Del Gabinete Técnico dependerá la Sección de Estudios y Asesoría Jurídica, con tres Negociados.

Art. 6. De la Subdirección General de Emigración y Participación dependerá directamente el Gabinete de Convenios y Organismos Internacionales, con nivel orgánico de Sección, y dos Negociados.

Art. 7. Dependerán de la Dirección General dos Negociados de Prensa.

Art. 8. La Inspección de Servicios, con nivel orgánico de Sección dependerá del Secretario general y contará con un Negociado.

Art. 9. La Intervención Adjunta a la Intervención Delegada, con nivel orgánico de Sección, dependerá directamente de ésta, con un Negociado.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y a V. I.
Madrid, 23 de octubre de 1981.

SANCHO ROF

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Empleo y Relaciones Laborales e Ilmo. Sr. Director general del Instituto Español de Emigración.

M^o DE AGRICULTURA Y PESCA

25434 *ORDEN de 21 de octubre de 1981 por la que se regula el Registro Provisional de explotaciones ganaderas de producción de leche y la concesión del título de «Granjas de Producción Lechera».*

Ilustrísimo señor:

El artículo tercero del Reglamento Estructural de la Producción Lechera, aprobado por Real Decreto 2166/1981, de 3 de julio, establece que todos los titulares de explotaciones de ganado vacuno de producción de leche que lo soliciten pueden inscribirlos en un Registro Provisional, desde el que podrán acceder al título oficial de «Granjas de Producción Lechera».

Asimismo, en la citada normativa se especifican los requisitos que resultan necesarios para conceder a las explotaciones ganaderas el referido título.

Por lo expuesto, resulta necesario regular el funcionamiento del mencionado Registro Provisional, así como la concesión del título de «Granja de Producción Lechera». Igualmente resulta procedente establecer la normativa adecuada para efectuar el seguimiento del proceso de mejora de la organización productiva de este sector de la producción animal.

En consecuencia, y en virtud de las atribuciones conferidas a este Ministerio, he tenido a bien disponer lo siguiente:

I. Registro Provisional

Primero.—A partir de la fecha de publicación de la presente Orden, queda abierto en cada provincia el Registro Provisional de explotaciones de ganado vacuno de producción de leche.

Segundo.—La inscripción en el Registro Provisional es voluntaria, y sólo podrán ser incluidas en el mismo las explotaciones de ganado vacuno de leche que estén funcionando con dicha finalidad en la fecha de promulgación del Reglamento Estructural de la Producción Lechera, extremo que habrá de acreditarse mediante diligencia de la correspondiente Cámara Agraria Local.

En el caso de Núcleos Vecinales de Entrega de Leche, se acreditará que sus componentes tenían en explotación ganado vacuno de leche en la fecha de entrada en vigor del Reglamento Estructural, con independencia de su fecha de constitución.

Tercero.—El Registro Provisional queda constituido en la Jefatura Provincial de Producción Animal u Órgano similar de la Comunidad Autónoma, y estará integrado por fichas individuales de cada explotación inscrita, según modelo homologado para todo el territorio nacional.

En las mismas figurarán los datos básicos de las explotaciones en el momento de la inscripción, que servirán de referencia para resolver sobre la aplicación de ayudas a efectos de la mejora estructural de este sector de la producción.

Cuarto.—La petición de inscripción de explotaciones en el Registro Provisional se formalizarán por sus titulares en el impreso normalizado, que será proporcionado a los ganaderos a través de las respectivas Cámaras Agrarias Locales.

Quinto.—Para solicitar la inscripción de las explotaciones en el Registro Provisional se establece un plazo que termina el 31 de marzo de 1982.

Sexto.—Las peticiones de inscripción a que se refiere el apartado tercero de esta Orden serán cursadas a la Jefatura Provincial de Producción Animal u Órgano similar de la Comunidad Autónoma, diligenciadas por las respectivas Cámaras Agrarias Locales y tramitadas por la Cámara Agraria Provincial.

Séptimo.—La inscripción en el citado Registro Provisional será resuelta por la Jefatura Provincial de Producción Animal u Órgano similar de la Comunidad Autónoma, que lo comunicará a los interesados y a la Cámara Agraria Provincial.

Octavo.—La inscripción en el Registro Provisional de explotaciones de ganado vacuno de leche es condición indispensable para poder acogerse a las ayudas y estímulos previstos en el Reglamento Estructural de la Producción Lechera a efectos de mejorar la estructura productiva y poder acceder a la obtención del título de «Granja de Producción Lechera».

II. Granjas de Producción Lechera

Noveno.—Se podrá obtener el título de «Granja de Producción Lechera» por los dos procedimientos siguientes:

— Directamente en el caso de las explotaciones que en la fecha de publicación de la presente disposición reúnan las condiciones establecidas en el Reglamento Estructural de la Producción Lechera y lo soliciten expresamente.

— Desde el Registro Provisional, en el caso de las explotaciones inscritas en el mismo que realicen las mejoras que procedan para reunir las condiciones requeridas para acceder a dicho título en el plazo que se determine en cada caso.

Décimo.—El título de «Granja de Producción Lechera» será otorgado por la Dirección General de la Producción Agraria, a propuesta de las Jefaturas Provinciales de Producción Animal u Organo similar de la Comunidad Autónoma.

Undécimo.—Para la concesión de los títulos de «Granja de Producción Lechera» se tendrá en cuenta no solamente la comprobación de los requisitos establecidos para ellos en el Reglamento Estructural de la Producción Lechera, sino también las previsiones a que se refieren los artículos 31 y 33 del referido Reglamento.

III. Disposiciones finales

Primera.—Las peticiones de concesión de estímulos y ayudas para la realización de mejoras, a efectos de acceder a la condición de «Granjas de Producción Lechera» podrán ser formuladas en las Jefaturas Provinciales de Producción Animal u Organo similar de la Comunidad Autónoma, tan pronto como esté abierto el Registro Provisional de Explotaciones, siempre que se cumpla lo establecido en el apartado séptimo de esta Orden.

Segunda.—Se faculta a la Dirección General de la Producción Agraria para dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias para el mejor desarrollo de lo que se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

25435 ORDEN de 25 de septiembre de 1981, en cumplimiento de la sentencia de 27 de abril de 1981, por la que se estima el recurso interpuesto por don Antonio Cuadra Román, reconociéndosele el derecho a la integración en la Escala Administrativa del Servicio Nacional de Productos Agrarios.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia de fecha 27 de abril de 1981, de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, que estima el recurso interpuesto por don Antonio Cuadra Román, funcionario de la Escala Auxiliar del Organismo autónomo «Servicio Nacional de Productos Agrarios», se le reconoce el derecho a la integración en la Escala Administrativa, con ocasión de vacante, incluyéndole en la relación número 1 del anexo I de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de febrero de 1977 y fijando como fecha de cumplimiento de requisitos el 14 de agosto de 1981.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E.

Madrid, 25 de septiembre de 1981.

RODRIGUEZ INCIARTE

Excmo. Sr. Ministro de Agricultura y Pesca.

MINISTERIO DE HACIENDA

25436 CORRECCION de errores de la Resolución de 30 de mayo de 1981, de la Subsecretaría de Hacienda, por la que se publica la relación circunstanciada de funcionarios del Cuerpo Especial de Inspectores Financieros y Tributarios del Estado, referida al 31 de diciembre de 1980.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de septiembre de 1981, páginas 21006 y siguientes, que aprueba la relación circunstanciada de funcionarios del Cuerpo Especial de Inspectores Financieros y Tributarios del Estado referida al 31 de diciembre de 1980, y transcurrido el plazo de reclamaciones que se expresaba en el último párrafo de la correspondiente Resolución, se consignan a continuación las oportunas rectificaciones de los errores observados:

En la página 21007, número de orden 83, donde dice: «Ali-cante», debe decir: «Madrid».

En la misma página, número de orden 84, donde dice: «Bar-celona», debe decir: «Madrid».

En la página 21008, número de orden 105, donde dice: «Ma-rino», debe decir: «Merino».

En la página 21008, número de orden 180, donde dice: «A27HA/354», debe decir: «A27HA/345».

En la misma página, número de orden 183, donde dice: «Ins-pección», debe decir: «Inspector Jefe D. H. Zaragoza».

En la misma página, número de orden 235, donde dice: «Subd. Gral. Insp. Ind.-D. G. Tr.», debe decir: Subd. Gral. Imp. Ind.-D. G. Tr.».

En la página 21010, número de orden 252, donde dice: «Se-villa», debe decir: «Madrid».

En la misma página, número de orden 290, donde dice: «4-4-12», debe decir: «4-8-41».

En la página 21011, número de orden 385, donde dice: «Va-llejo Saiz», debe decir: «Vallejo Sainz».

En la página 21012, número de orden 405, donde dice: «Jefe Dep. Relaciones con los Contribuyentes», debe decir: «Inspector adjunto al Inspector Jefe».

En la misma página, número de orden 418, donde dice: «Es-cala», debe decir: «Scala».

En la misma página, número de orden 437, donde dice: «To-ledo», debe decir: «Madrid».

En la misma página, número de orden 447, en la columna de destino en propiedad debe figurar «Madrid».

En la misma página, número de orden 456, donde dice: «Ins-pección», debe decir: «Inspector Jefe D. H. León».

En la página 21013, número de orden 481, en la columna de destino en propiedad debe figurar «Madrid».

En la página 21014, número de orden 583, donde dice: «Acti-vo = Valladolid = Inspección», debe decir: «E. E. = Vallado-lid = Delegación Hacienda La Rioja».

En la página 21015, número de orden 643, donde dice: «8-8-48», debe decir: «8-8-46».

En la misma página, número de orden 654, donde dice: «Ins-pección», debe decir: «Inspector Jefe».

En la misma página, número de orden 678, donde dice: «Jefe Sec. Centro Proceso Dato», debe decir: «Subdirector Gral. Estu-dios y Coordinación Centro Proceso Datos».

En la página 21016, número de orden 719, donde dice: «Ins-pección Dct. Melilla», debe decir: «Inspección D. H. Melilla».

En la misma página, número de orden 727, donde dice: «León», debe decir: «Valladolid».

En la misma página, número de orden 743, donde dice: «33-5-57» y «23-7-8», debe decir: «22-7-54» y «26-5-8».

En la misma página, número de orden 751, donde dice: «Viñez», debe decir: «Viñes».

En la misma página, número de orden 753, donde dice: «Car-ravilla Caravilla», debe decir: «Carravilla Carravilla».

En la misma página, número de orden 768, donde dice: «Acti-vo», «Santander», «Inspector Jefe», debe decir: «E. E.», «Santan-der», «Delegado Hacienda Córdoba».

En la misma página, número de orden 780, donde dice: «Fon-tecilla», debe decir: «Fontecilla».

En la página 21017, número de orden 806, donde dice: «24-9-24», debe decir: «12-9-24».

En la página 21018, número de orden 910, donde dice: «Fer-nández», debe decir: «Ferrández».

En la página 21019, número de orden 991, donde dice: «Agui-lar», debe decir: «Aguiar».

En la misma página, número de orden 21005, donde dice: «Mazanado», debe decir: «Manzanado».

En la misma página, número de orden 1014, donde dice: «Carballeda», debe decir: «Carballeda».